CONCORDIA, 29 de Noviembre de 2024.

Expte N° 28.436-SSCC-2024

ORDENANZA NUEVO RÉGIMEN DE HONORES.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CONCORDIA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Institúyase en el ámbito de la ciudad de Concordia el "Régimen de Honores", el cual comprenderá las Distinciones, Reconocimientos y Declaraciones Municipales, que serán concedidas por el Concejo Deliberante, según el caso, a personas consagradas al estudio, profesión u oficio o dedicadas al servicio de la comunidad, por aportes de gran importancia prestados al Municipio y a lugares o eventos de trascendencia para la vida comunitaria.-

ARTÍCULO 2°.- Que las Distinciones, Reconocimientos y Declaraciones Municipales que en el futuro pudiesen ser creadas por el Concejo Deliberante con la finalidad de rendir honores a personas y/o lugares de nuestra ciudad o destacar eventos de relevancia para el ámbito municipal, pasarán a formar parte de la presente ordenanza.;

ARTÍCULO 3°.- Que los Reconocimientos y Distinciones determinados en la presente ordenanza no podrán ser otorgados a:

a) Personas que hayan cometido delitos de lesa humanidad en cualquier parte del mundo;

b) Quienes hayan subvertido el orden constitucional, o hayan ocupado cargos jerárquicos durante gobiernos de facto;

c) Quienes posean causas pendientes en la justicia, o hayan sido sentenciados por delitos;

d) Quienes fuesen propuestos para recibir un reconocimiento o distinción durante épocas de campaña electoral y esté nominado a ocupar un cargo electivo en cualquiera de los niveles nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 4°.- Que las Distinciones, Reconocimientos y Declaraciones municipales sancionadas a partir de la puesta en

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

vigencia de la presente ordenanza deberá contener un Anexo, que formará parte de la norma y que brindará un marco referencial respecto a las condiciones que motivan el otorgamiento del honor correspondiente.-

TÍTULO I: DECLARACIONES DE INTERÉS

ARTÍCULO 5°.- Se considerarán pasibles de ser designados de "Interés Municipal" sólo aquellos eventos o actividades que por su repercusión y trascendencia excedan en forma notoria el marco de un hecho cultural, social científico y económico común. En ese orden, se consideran incluidos en la categoría de acontecimientos que pueden ser declarados de "Interés Municipal" a los siguientes:

- Congresos, seminarios o jornadas científicas, técnicas, de investigación o de cultura de carácter distrital, provincial, nacional e internacional;
- Muestras o exposiciones;
- Acontecimientos deportivos;
- Fiestas o celebraciones populares;
- Programas de radio y/o televisión, medios de comunicación gráficos y/o audiovisuales;
- Aquellos proyectos de índole cultural, investigativo, deportivo, recreativo, científico, comunitario, educativo o técnico;
- Publicaciones, libros y revistas orientados a brindar beneficios a la comunidad del departamento Concordia, inscriptos en las siguientes áreas: interés general, cultura, educación, ciencia, técnica, investigación y/o toda otra temática centrada en el interés de los ciudadanos;
- El desarrollo de páginas web que difundan temáticas científico-culturales, que sean de uso didáctico o académico no movilizadas por un interés lucrativo, acreditando una masiva visita a la página.

ARTÍCULO 6°.- Toda solicitud o propuesta de "Declaración de Interés Municipal" deberá ser por escrito, explicando razones, acciones, objetivos perseguidos y describiendo la importancia y/o trascendencia de la actividad o evento para el departamento

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

Concordia. Asimismo para aquellas actividades o eventos cuyos organizadores se encuentren agrupados en Colegios, Asociaciones, O.N.G., Organismos Provinciales, Nacionales, etc. se deberá contar con la conformidad de estas instituciones por escrito y adjuntarla en la petición.

A fin de realizar la Declaración de Interés Municipal, será necesario cumplimentar los siguientes requisitos:

- Una breve reseña de los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras;
- Breve reseña de los disertantes y/o curriculum vitae;
- Lugar y fecha de realización;
- El temario o programa del evento y/o acontecimiento;
- El carácter oneroso o gratuito del evento y/o acontecimiento;
- La descripción de la contribución que el evento significará para la educación, el conocimiento y la divulgación de la ciencia, técnica, cultura, deporte, turismo y todo otro dato que pueda resultar de interés para evaluar la viabilidad del proyecto;
- En el caso de las ONG, deberá adjuntarse documentación de carácter provincial o municipal que la acredite como entidad de bien público;
- El proyecto deberá ser acompañado por una carta dirigida al Concejo Deliberante, firmada por las autoridades organizadoras del evento.-

ARTÍCULO 7°.- Crease un Registro de actividades y eventos declarados de Interés Municipal con su respectivo informe sobre las conclusiones por ellos obtenidos el que estará a cargo del área de comunicación del Concejo Deliberante.-

TÍTULO II: DISTINCIONES

ARTÍCULO 8°.- Institúyase en el ámbito de la ciudad de Concordia, las siguientes Distinciones:

- Visitante ilustre de la ciudad de Concordia;
- Huésped de Honor de la ciudad de Concordia;

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

- Ciudadano o Ciudadana ilustre de la ciudad de Concordia;
- Embajadora o Embajador Honorario de la ciudad de Concordia;
- Personalidad Destacada de la ciudad de Concordia;
- Buen vecino o vecina de la ciudad de Concordia;

CAPÍTULO I: VISITANTE ILUSTRE

ARTÍCULO 9°.- La Distinción de "Visitante Ilustre de la ciudad de Concordia" podrá ser otorgada al Presidente de la República, Vicepresidente, Titulares de ambas cámaras del Congreso de la Nación, Presidente de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, Gobernadores de provincias, máximas autoridades de poderes extranjeros, máximas jerarquías de confesiones religiosas y demás personalidades de jerarquías análoga.-

CAPÍTULO II: HUÉSPED DE HONOR

ARTÍCULO 10°.- La Distinción de "Huésped de Honor de la Ciudad de Concordia" podrá ser otorgada a visitantes que se hayan destacado en la Cultura, las Ciencias, las Artes, la Política, el Deporte o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad.-

CAPÍTULO III: CIUDADANO O CIUDADANA ILUSTRE

ARTÍCULO 11°.- La Distinción de "Ciudadano o Ciudadana Ilustre de la Ciudad de Concordia" será otorgada a personas vivas, argentinas, nacidas en la ciudad de Concordia o que hayan residido en ella durante diez años consecutivos como mínimo, y que posean méritos y valores indiscutidos que hayan redundado en beneficio de la ciudad y sus vecinos, en el campo de la Política, la Cultura, las Artes, las Ciencias y la Defensa de los Derechos Humanos Políticos y Sociales.-

En tal sentido esta distinción será considerada como la de más alto valor honorífico a otorgarse en el Municipio de la Ciudad de Concordia.-

ARTÍCULO 12°.- Las premisas fundamentales para ser distinguido como "Ciudadano o Ciudadana Ilustre de la ciudad de Concordia" serán:

- Haber mantenido o mantener una actividad noble y destacada en cualquiera o varias de las áreas consideradas, avalada por una línea de conducta inalterable;

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

- Que a través de esta actividad se haya beneficiado la comunidad;

- Acreditar que esta actividad ha sido sostenida en el tiempo y se haya desarrollado dentro del escenario de la propia comunidad.-

CAPÍTULO IV: EMBAJADORA O EMBAJADOR HONORÍFICO

ARTÍCULO 13°.- La Distinción "Embajadora o Embajador Honorífico de la Ciudad de Concordia" podrá ser otorgada a todas aquellas personas nacidas en la ciudad de Concordia, con acreditados logros en distintos ámbitos de desempeño científico, político, cultural, deportivo o en defensa de los derechos humanos políticos o sociales, que residan en forma transitoria o permanente fuera de la ciudad y que con sus méritos y valores hayan contribuido a dar a conocer nuestra ciudad en el resto del país o en el mundo.-

CAPÍTULO V: PERSONALIDAD DESTACADA

ARTÍCULO 14°.- La Distinción "Personalidad Destacada de la ciudad de Concordia" podrá ser otorgada a personas nacidas en la ciudad de Concordia o que hayan residido en la ciudad de Concordia durante diez (10) años consecutivos como mínimo y que posean méritos y valores indiscutidos que hayan redundado en beneficio de la ciudad y sus vecinos, en el campo de la Política, la Cultura, las Ciencias, el Deporte y la Defensa de los Derechos Humanos Políticos y Sociales.-

CAPÍTULO VI: BUEN VECINO O VECINA

ARTÍCULO 15°.- La Distinción de "Buen Vecino o Vecina de la ciudad de Concordia" será otorgada a aquellas personas que, en forma desinteresada hayan ejecutado, o llevado a cabo, actos aislados o prácticas continuadas de tipo solidario y que posean carácter ejemplificador para su barrio o el conjunto de la comunidad. Podrá ser otorgada en vida o post mortem.-

ARTÍCULO 16°.- El otorgamiento de todas estas distinciones se realizará mediante Declaración aprobada por el Concejo Deliberante, excepto en época de receso legislativo, en tal caso se realizará a través de Decreto de Presidencia del Concejo, otorgando copia autenticada de la misma a quien fuese distinguido por este Régimen de Honores.-

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 17°.- Deróguese la Ordenanza N° 33.692 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 18°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES "FEDERICO ZORRAQUÍN", 28 de Noviembre de 2024.

DRA. VERÓNICA NATALIA DELGADO
Secretaria

LIC. MAGDALENA RETA DE URQUIZA
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

DEPARTAMENTO EJECUTIVO 09 de Diciembre de 2.024.

Nº 38.537.

Téngase por Ordenanza Municipal, comuníquese, publíquese, regístrese, y archívese.

Dr. LUCIANO [illegible]
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Concordia

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Dr. FRANCISCO AZCUÉ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

ES COPIA

F U N D A M E N T O S

Visto la Ordenanza N°33692 "Régimen de Honores", y;

Considerando que la declaración de "Interés Municipal" debe ser un acto de relevancia y trascendencia para la comunidad, por lo que es necesario definir con mayor claridad y precisión los criterios para su otorgamiento;

Que se hace necesario un análisis más exhaustivo y detallado de las solicitudes que se presenten para la obtención de tal distinción, asegurando que sólo aquellas actividades y eventos que realmente impliquen un beneficio significativo y directo a la comunidad de Concordia reciban este reconocimiento;

Que, en consecuencia, la modificación y actualización de la normativa vigente es necesaria para restablecer el valor y la credibilidad de las distinciones municipales, asegurando que las mismas sean un verdadero reflejo del esfuerzo y dedicación que aportan las personas, instituciones y eventos a la ciudad.

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE